

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 8029

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 386 de 10 de Enero de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 387 de 11 de Enero de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Coclé

Ordenanza N° 5 de 21 de Diciembre de 1942, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Ordenanza N° 32 de 30 de Diciembre de 1942, por la cual se dictan unas medidas de protección.

Ordenanza N° 34 de 30 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 386

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 386.—Panamá, 10 de Enero de 1943.

Por tercera vez ingresa a este Despacho el expediente relacionado con la solicitud hecha por Ezequiel Rodríguez R., en su carácter de representante de la sucesión del finado Eleuterio Rodríguez Sandoval, para que se le adjudique a éste, a título de compra, el terreno denominado "La Tinajita", situado en el distrito de Chitré, con una capacidad superficial de 5 Hets. 1763 m.c. y alinderado así: Norte, Terreno del mismo finado Eleuterio Rodríguez S., Pedro Pablo Rodríguez y José Gargano; Sur, Juan J. Amado; Este, Leopoldo y Sofía Ríos, Cecilio Cedeño y Francisco García, y Oeste, Camino al Río de La Villa y Angélica Peralta.

El Gobernador de Los Santos, en su calidad de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, dictó la Resolución N° 76 de 15 de Septiembre del año pasado, por la cual declara que al finado Eleuterio Rodríguez Sandoval tiene derecho a la obtención del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito.

Al venir en consulta la resolución antedicha, se dictó la Providencia de fecha 14 de Octubre último que dice así:

"En el expediente relacionado con la solicitud hecha por los sucesores de Eleuterio Rodríguez Sandoval para la adjudicación del título de propiedad sobre el terreno denominado "La Tinajita" situado en jurisdicción del distrito de Chitré, no aparecen las declaraciones de los siguientes colindantes: Angélica Peralta; José Gargano, Leopoldo y Sofía Ríos, Cecilio Cedeño y Francisco García.— Por otra parte, la adjudicación debe hacerse a favor de los difuntos. Por tales motivos, devuélvase este negocio a la oficina de procedencia a fin de que sean subsanadas las fallas anotadas".

El Gobernador mencionado remitió por segunda vez el expediente con la nota que a continuación se transcribe:

"En atención a observaciones de ese Despacho contenidas en Providencia de fecha 14 de los corrientes, en cuanto se refiere a notificación de los

colindantes, me permito hacerle observar que ese requisito legal fue debidamente cumplido como consta en la página 7 vuelta del expediente.— Y con respecto al hecho de que se haya adjudicado el terreno a nombre del difunto, este Despacho ha obrado en atención a la solicitud, en la cual el señor Ezequiel Rodríguez pide a nombre del finado Eleuterio Rodríguez Sandoval y para ello se basa en el artículo 1799 del C.C., que dice textualmente: Los herederos y legatarios no podrán inscribir a su favor bienes inmuebles o derechos reales que no hubiesen inscrito sus causantes.

Los bienes o derechos que se hallen en este caso se inscribirán a nombre del difunto antes de serlo a favor de la persona a quien se haya adjudicado.....

En esta situación, fue dictada aquí la Resolución N° 376 del 16 de Noviembre retropróximo que es del tenor siguiente:

"Consulta el Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos la Resolución N° 76, de 15 de Septiembre último, por la cual declara que el finado Eleuterio Rodríguez Sandoval tiene derecho a obtener título de propiedad, por compra, sobre el terreno denominado "La Tinajita", ubicado en el Distrito de Chitré.

Dió origen a la actuación de ese funcionario un memorial suscrito por Ezequiel Rodríguez R., en su "condición de representante legal declarado judicialmente," para que se otorgara título a favor del causante. No consta de autos el carácter con que Rodríguez R., presentara la solicitud, sin embargo de manifestar que acredita su personería con la copia adjunta. Este documento no fue presentado.

De conformidad con el Art. 187 del Código Fiscal, el título de dominio que otorgue la Nación debe extenderse en escritura pública firmada por el Administrador Provincial de Tierras y por el comprador, disposición que en este caso haría imposible el otorgamiento del título desde que el adjudicatario, señor Eleuterio Rodríguez Sandoval, ha fallecido.— Dadas las razones legales se presentan en casos de esta naturaleza. En una y otra es necesario, indispensable, acudir a la apertura del juicio sucesorio en que la declaratoria de heredero compete de hecho a las personas en cuyo favor se dice, para que por las gestiones pertinentes ante las autoridades de Tierras a efecto de que se les expida título de dominio de la finca que poseía el causante.

En este caso concreto la adjudicación se haría a Eleuterio Rodríguez Sandoval, representado

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1984.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

por sus herederos. Correspondería de ellos firmar la escritura a que se refiere el artículo 187 antes citado. El inmueble se inscribiría en el Registro Público a nombre del causante y el título a nombre de los herederos se otorgará después de haber sido inventariada la finca y adjudicada en el juicio mortuario.— Este procedimiento se ajustaría a las exigencias de los artículos 1611, ordinal 3º, 1646 y 1693 del Código Judicial.— El otro procedimiento a que se puede ocurrir consiste en inventariar en el juicio mortuario los derechos que tenía el causante en la finca de que se trata. Transmitidos judicialmente esos derechos al heredero o herederos declarados pueden hacerlos valer para que directamente las autoridades de Tierras hagan la adjudicación en su carácter de herederos del señor Rodríguez Sandoval.— Ello permitiría la inscripción del título en el Registro. Ninguno de estos procedimientos puede ser aplicado en el presente caso desde luego que se ignora quién o quiénes son los herederos del causante, y se ignora también que trámite ha sufrido el juicio mortuario.— A fin de que sean subsanados los errores de que se trata, se revoca la resolución consultada, y así se resuelve".

En atención a lo anterior, el interesado adujo:

- La copia de la declaratoria de herederos y
- Un certificado explicatorio del estado en que se encuentra el juicio de sucesión. Con ello se ha demostrado que el terreno inventariado como bien de la Sucesión y que el peticionario Rodríguez es heredero legítimo con facultad para representar en la forma que lo hace.

El Gobernador de Los Santos dictó entonces su Resolución N.º 97 de 30 de Noviembre de 1942, cuya parte pertinente dice así:

"Habiéndose cumplido en este negocio con los requisitos legales exigidos, se declara que el señor Ezequiel Rodríguez, de generales descritas anteriormente, tiene derecho a que se le adjudique para el señor Eleuterio Rodríguez Sandoval, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "La Tinajita", etc....

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Con la modificación hecha se aprueba en todas sus partes la resolución consultada y se autoriza la remisión a la Notaría del Circuito correspondiente de las copias necesarias para la constitución de la respectiva escritura pública. Esta adjudicación se hace a la sucesión de Eleuterio Rodríguez Sandoval cuyos herederos son Ezequiel, Carlos y José Concepción Rodríguez Rodríguez, Juliana Rodríguez de Pedreschi, Margarita Rodríguez de Aquino y Sofía Rodríguez de Pérez hijos legítimos del causante.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sec. 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.
La Secretaria,
Blanca Rovira.

RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 387.—Panamá, 11 de Enero de 1943.

Por resolución N.º 92 el Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, declara que Salvador Pinto o Ramos y Pedro Ortega tienen derecho a que se les adjudique a título gratuito un pedazo de terreno denominado "El Jaguar" ubicado en el Distrito de Océ, distribuido en la siguiente proporción 10 hectáreas para Salvador Pinto o Ramos; 5 para cada uno de los menores Paulina Pimentel, Agustín, Matías, Gabriela y Paulina Ortega Pinto, y para el menor León Ramos 1 hectárea 1.100 m. c., lo que hace un total de 36 hectáreas 1.100 m. c. Dicho terreno tiene los siguientes linderos: Norte, solicitud de Catalino Serrano y terrenos nacionales; Sur, Río Suay; Este, solicitud de Catalino Serrano; y Oeste, Río Suay.

Como la antedicha resolución se halla en consulta ante este Despacho, se ha procedido a examinar los documentos de que se compone el expediente respectivo, viéndose que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el artículo 7º de la ley 52 de 1938.

Por esta razón, y como se advierte que nadie ha presentado oposición a la solicitud de adjudicación, dentro del término correspondiente, se encuentra que la resolución consultada tiene fundamento legal y por ello este Despacho le imparte su aprobación.

En consecuencia, procédase a adjudicar el terreno en referencia con las siguientes condiciones:

- Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura y a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga el saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenados;
- Que los adjudicatarios están obligados a dejar una distancia de tres metros en el lindero con el Río Suay;

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor Encargado de la Sec. 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.
La Secretaria,
Eliud Aguirre.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COCLE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

ORDENANZA NUMERO 5
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1942)
sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia de
Coclé, para la vigencia económica de 1943.
El Ayuntamiento Provincial de Coclé,
en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

CAPITULO I

Departamento Legislativo
Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1. Para pagar las dietas de quince (15) Representantes durante 22 días de sesiones ordinarias en el mes de diciembre, a B. 5.00 cada uno, por sesión B. 1.650.00

Artículo 2. Para pagar los gastos de viáticos de los Representantes al Ayuntamiento, durante las sesiones ordinarias, a Bs. 30.00 cada uno 450.00

Artículo 3. Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, durante un mes así:
Un Secretario B. 125.00
Un Oficial Mayor B. 100.00
Un Escribiente 75.00
Un Estenógrafo 50.00
Un Portero 40.00
390.00

CAPITULO II

Consejos Municipales (P)

Artículo 4. Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales, durante 12 meses, así:
El de Penonomé B. 45.00 540.00
El de Aguadulce 45.00 540.00
El de Antón 25.00 300.00
El de Natá 15.00 180.00
El de San Carlos 15.00 180.00
1.740.00

Consejos Municipales (M)

Artículo 5. Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Secretarías de los Consejos Municipales, hasta 150.00

Gobernación (P)

Artículo 6. Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación, durante 12 meses, así:
Un Secretario B. 90.00 1.080.00
Un Oficial 70.00 840.00
Un Portero 40.00 480.00

Gobernación (M)

Artículo 7. Para gastos de materiales de la Gobernación, hasta 300.00

Alcaldía de la Cárcel (P)

Artículo 8. Para pagar el sueldo del Alcal-

de de la Cárcel de Penonomé, en 12 meses, así 40.00 480.00

Artículo 9. Para pagar el sueldo del Celador de la Cárcel, durante 12 meses, así 40.00 480.00

CAPITULO III

Alcaldías (P)

Artículo 10. Para pagar los sueldos de los Alcaldes y demás empleados, durante 12 meses, así:

Alcaldía de Penonomé:

El Alcalde B. 125.00 1.500.00
El Secretario 60.00 720.00
El Escribiente 50.00 600.00
Un Portero 25.00 300.00

Alcaldía de Aguadulce:

El Alcalde 100.00 1.200.00
El Secretario 60.00 720.00
Un Portero 15.00 180.00

Alcaldía de Antón:

El Alcalde 100.00 1.200.00
El Secretario 50.00 600.00
Un Portero 15.00 180.00

Alcaldía de Natá:

El Secretario 40.00 480.00
Un Portero 15.00 180.00

Alcaldía de San Carlos:

El Alcalde 60.00 720.00
El Secretario 40.00 480.00
El Portero 15.00 180.00
9.960.00

Alcaldías (M)

Artículo 11. Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales así:
Penonomé B. 40.00
Aguadulce 40.00
Antón 40.00
Natá 30.00
San Carlos 30.00
180.00

Artículo 12. Para pagar los viáticos de los Alcaldes de la Provincia, hasta 300.00

CAPITULO IV

Corregidurías (P)

Artículo 13. Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia de Coclé y de los demás empleados subalternos, durante doce meses, así:
El de Cañaveral B. 10.00 120.00
El de Coclé 10.00 120.00
El de Río Grande 20.00 240.00
El de Toabré 15.00 180.00
El de Tolé 15.00 180.00
El de La Pintada 30.00 360.00
El de Pajonal 15.00 180.00
El de Piedras Gordas 15.00 180.00
El de El Coco 15.00 180.00

Distrito de Aguadulce:

El de Pocrí 40.00 480.00
El Secretario de Pocrí 20.00 240.00
El de El Cristo 30.00 360.00
El de El Roble 30.00 360.00
El de Capellanía 20.00 240.00

Distrito de Antón:

El de Cabuya 15.00 180.00
El de Marica 15.00 180.00
El de Río Hato 75.00 900.00
El Secretario de Río Hato 50.00 600.00
El Portero 20.00 240.00

GACETA OFICIAL, JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 1943

Distrito de Natá:

El de Olá	30.00	360.00
El de El Caño	30.00	360.00
El de El Harino	15.00	180.00
El de Las Guacas	10.00	120.00
El de Guzmán	10.00	120.00
El de La Pava	10.00	120.00
El de Copé	10.00	120.00
El de Toza	10.00	120.00
El de Llano Grande	10.00	120.00

Distrito de San Carlos:

El de La Ermita	10.00	120.00
El de Los Llanitos	10.00	120.00
El de El Espino	10.00	120.00
El de Guayabito	10.00	120.00
El de La Laguna	15.00	180.00
El de San José	10.00	120.00
El de El Valle	25.00	300.00
El de Sorá	10.00	120.00

Corregidurías (M)

Artículo 14. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Coregidurías, hasta

3.340.00

Alquileres de Locales (M)

Artículo 15. Para pagar los alquileres de locales de las Alcaldías, hasta

350.00

Artículo 16. Para pagar los alquileres del local del Concejo de Antón, hasta

250.00

Artículo 17. Para pagar los alquileres de local de las siguientes Corregidurías de la Provincia, en 12 meses. La Pintada, El Valle, Río Grande, El Roble, Pocerí (contrato Gobierno Nacional) Río Hato, hasta

60.00

Artículo 18. Para pagar el sueldo del Relojero Municipal de Penonomé a Bs. 7.50, mensual, durante 12 meses

90.00

27.970.00

Departamento de Justicia

CAPITULO V

Juzgados Municipales (P)

Artículo 19. Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales, durante 12 meses, as:

Distrito de Penonomé:

El Juez	50.00	600.00
El Secretario	40.00	480.00
Un Portero	20.00	240.00

Distrito de Aguadulce:

El Juez	65.00	780.00
El Secretario	45.00	540.00
Un Portero	15.00	180.00

Distrito de Antón:

El Juez	50.00	600.00
El Secretario	30.00	360.00
Un Portero	15.00	180.00

Distrito de Natá:

El Juez	25.00	300.00
El Secretario	20.00	240.00
Un Portero	15.00	180.00

Distrito de San Carlos:

El Juez	15.00	180.00
El Secretario	8.00	96.00
Un Portero	6.00	72.00

5.028.00

Artículo 20. Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales, durante las vacaciones del Titular, hasta

205.00

Juzgados Municipales (M)

Artículo 21. Para los viáticos del Juez y Secretario de San Carlos, así:

El Juez	10.00	120.00
El Secretario	7.00	84.00

204.00

Artículo 22. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Juzgados, así:

El de Penonomé	35.00
El de Aguadulce	35.00
El de Antón	35.00
El de Natá	30.00
El de San Carlos	30.00

165.00

Personerías Municipales (P)

Artículo 23. Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales, durante 12 meses, así:

Distrito de Penonomé:

El Personero	50.00	600.00
El Secretario	40.00	480.00
Un Portero	10.00	120.00

Distrito de Aguadulce:

El Personero	40.00	480.00
El Secretario	38.00	456.00
Un Portero	10.00	120.00

Distrito de Antón:

El Personero	35.00	420.00
El Secretario	30.00	360.00
Un Portero	10.00	120.00

Distrito de Natá:

El Personero	20.00	240.00
El Secretario	15.00	180.00
Un Portero	10.00	120.00

Distrito de San Carlos:

El Personero	15.00	180.00
El Secretario	13.00	156.00
Un Portero	7.00	84.00

4.116.00

Artículo 24. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Personeros Municipales durante las vacaciones del Titular, hasta

160.00

Personerías Municipales (M)

Artículo 25. Para pagar los viáticos de los Personeros Municipales, durante 12 meses, así:

El de Penonomé	10.00	120.00
El de Aguadulce	35.00	420.00
El de Antón	15.00	180.00
El de Natá	15.00	180.00
El de San Carlos	15.00	180.00

1.080.00

Artículo 26. Para útiles de escritorio y otros gastos de las Personerías, así:

El de Penonomé	30.00
El de Aguadulce	50.00
El de Antón	30.00
El de Natá	25.00
El de San Carlos	20.00

155.00

Gastos Varios (M)

Artículo 27. Para pagar los alquileres de los locales de la Personería y Juzgado de Antón, hasta

200.00

Artículo 28. Para pagar la alimentación

de los reclusos y otros gastos, hasta

1.800.00

13.113.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO VI

Tesorería Provincial (P)

Artículo 29. Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, así:

El Tesorero Provincial B. 160.00 1.920.00
 El Contador Asistente 90.00 1.080.00
 Un Oficial Escribiente 75.00 900.00
 Un Portero 30.00 360.00

4.260.00

Auditoría Provincial (P)

Artículo 30. Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría, así:

El Auditor Provincial 150.00 1.800.00
 El Secretario 80.00 960.00

2.760.00

Tesorería Provincial (M)

Artículo 31. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

450.00

Auditoría Provincial (M)

Artículo 32. Para pagar los viáticos de los empleados de la Tesorería y Auditoría Provincial, hasta

420.00

Artículo 33. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta B.

450.00

Artículo 34. Para atender al pago del seguro de los empleados de manejo de la Provincia, hasta

200.00

Artículo 33. Para pagar cuota del Seguro Social por parte de la Provincia, hasta

1.100.00

Colecturías de Hacienda (P)

Artículo 35. Para pagar el sueldo del Portero de la Colecturía de Hacienda de Aguadulce, durante doce meses, así

30.00

360.00

Artículo 37. Para pagar los emolumentos de los Colectores de Hacienda, hasta

2.345.50

Colecturías de Hacienda (M)

Artículo 38. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

500.00

Artículo 39. Para pagar los alquileres de los locales de estas Oficinas, en San Carlos, Antón, Nata, hasta

150.00

Servicio de Tesorería

Artículo 40. Para pagar al Banco Nacional el servicio de Tesorería, hasta

300.00

Matadero y Zahurda (P)

Artículo 41. Para pagar el sueldo del personal del Matadero y Zahurda durante doce meses, así:

Penonomé: Un Celador-Aseador 40.00 480.00
 Aguadulce: Un Celador-Aseador 40.00 480.00
 Antón: Un Celador-Aseador 30.00 360.00
 Nata: Un Celador-Aseador 25.00 300.00
 San Carlos: Un Celador-Aseador
 Matadero, Zahurda y Mercado) 40.00 480.00

2.100.00

Mercado Público (P)

Artículo 42. Para pagar los sueldos de los empleados del Mercado Público, durante 12 meses, así:

Penonomé, Un Celador-Aseador 40.00 480.00
 Aguadulce, Un Celador-Aseador 40.00 480.00
 Pocrí, Un Celador-Aseador 25.00 300.00
 Antón, Un Celador-Aseador 30.00 300.00
 Nata: Un Celador-Aseador 25.00 300.00

1.920.00

Matadero, Zahurda y Mercado (M)

Artículo 43. Para gastos de los Mataderos, Zahurdas y Mercados de la Provincia, hasta

600.00

Gastos Varios (M)

Artículo 44. Para la compra de placas de vehículos de rueda, hasta B.

300.00

Departamento de Fomento, y Obras Públicas.

CAPITULO VIII

Recolección de Basuras (P)

Artículo 45. Para pagar el servicio del aseo de las poblaciones de la Provincia, así:

Penonomé B. 75.00 900.00
 Aguadulce 75.00 900.00
 Pocrí 40.00 480.00
 Antón 65.00 780.00
 Nata (Recolector basura y aseo Crematorio) 45.00 540.00
 San Carlos 30.00 360.00

3.960.00

Artículo 46. Para pagar los sueldos de los empleados para el aseo de los Crematorios e Incineradores de basuras, durante 12 meses, así:

Penonomé: Un Aseador 25.00 300.00
 Aguadulce: Un Aseador 30.00 360.00
 Antón: Un Aseador 20.00 240.00

900.00

Artículo 47. Para pagar al Celador del Cementerio de Penonomé, Antón y Nata, a Bs. 15.00 mensuales

cada uno, durante 12 meses	540.00	Deuda Interna	6.812.07
		Gastos Imprevistos	738.88
		Total General	B. 87.784.00

Gastos Varios (M)

Artículo 48. Para pagar la cuota del 1% del Presupuesto de Rentas con que contribuye la Provincia a la obra de saneamiento contra la Malaria, hasta

3.134.85

Artículo 49. Para la compra de aceite larvacida, hasta

800.00

Artículo 50. Para la conservación y reparación de pozos artesianos en la Provincia, hasta

300.00

Artículo 51. Para gasto de luz de los edificios Municipales

4.500.00

14.634.85
Departamento de Educación**CAPITULO VIII**

Artículo 53. Para pagar la cuota del 20% del Presupuesto de Rentas con que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Instrucción Pública, hasta

6.269.70

Deuda Provincial Interna**CAPITULO IX**

Artículo 54. Para pagar intereses sobre el empréstito del Banco Nacional al Distrito de Aguadulce

30.00

Artículo 55. Para pagar intereses sobre el empréstito del Banco Nacional al Distrito de Antón

105.00

Artículo 56. Para amortizar empréstitos del Banco Nacional (Antón y Aguadulce) hasta

2.223.32

Artículo 57. Para pagar intereses y amortización al Banco Nacional (empréstito San Carlos)

600.00

Artículo 58. Para pagar cuentas de vigencias expiradas, hasta

3.848.75

6.812.07
Gastos Imprevistos**CAPITULO X**

Artículo 59. Para atender al pago de gastos imprevistos, hasta

738.88

RESUMEN DE LOS GASTOS

Departamento de Gobierno	B. 27.910.00
Departamento de Justicia	13.113.00
Departamento de Hacienda	18.245.50
Departamento de Obras Públicas	14.634.85
Departamento de Educación	6.269.70

TOTAL DE RENTAS

Las rentas públicas y los recursos del Tesoro Provincial de Coché durante el periodo económico comprendido del (1) de Enero y el (31) de Diciembre de 1943, se calculan en la cantidad de ochenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro balboas (Bs. 87.784.00), según el siguiente detalle:

Rentas	B. 31.348.50
Saldo en Caja	11.977.85
Subvención del Gob. Nacional	44.457.65
	B. 87.784.00

RESUMEN DE LOS GASTOS

Las erogaciones del Presupuesto de Gastos para el mismo periodo se fijan en la suma de ochenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro Balboas (Bs. 87.784.00), según el siguiente detalle:

Departamento de Gobierno	B. 27.910.00
Departamento de Justicia	13.113.00
Departamento de Hacienda	18.245.50
Departamento de Obras Públicas	14.634.85
Departamento de Educación	6.269.70
Deuda Interna	6.812.07
Gastos Imprevistos	738.88
	B. 87.784.00

Artículo 60. Toda cuenta contra el Tesoro Provincial será examinada y autorizada por el Auditor Provincial. Sin este requisito no podrá el Tesorero efectuar su pago.

Artículo 61. El Tesorero Provincial está obligado a informar, mensualmente, en cuadro comparativo, a la Contraloría General de la República, de las rentas calculadas en el Presupuesto y las sumas recaudadas.

Artículo 62. Las cuentas serán registradas y pagadas del 1 al 15 y del 15 al 30 de cada mes.

Artículo 63. Toda partida designada en el Presupuesto para útiles de escritorio, máquinas de escribir y gastos materiales de oficinas será dividida entre los doce meses del periodo fiscal y la Tesorería no podrá autorizar la entrega de materiales cuyo valor excede a la suma destinada al mes respectivo.

Artículo 64. La Auditoría Provincial no podrá autorizar el pago de ninguna cuenta cuya partida se haya agotado. Ningún funcionario podrá autorizar el pago de tales cuentas hasta tanto el Ayuntamiento o no haya votado el crédito con tal fin.

Artículo 65. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago o cheque en contradicción a lo dispuesto en los Artículos anteriores, sin incurrir en responsabilidad personal si así lo hiciera.

Artículo 66. Se considera suspendido el periodo a que se refiere esta Ordenanza, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de Egresos.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinte y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

El Secretario,

JULIO C. AROSEMENA G.

Daniel J. Quirós G.

Gobernación de la Provincia de Coché.—Penonomé, veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

Por el Secretario,

EMILLANO AROSEMENA.

Evida Quirós G.
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, . . . de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Visto el informe favorable del señor Contralor Gene-

ral de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RENTAS

Del Ayuntamiento Provincial de Coclé

Nº	Nombre	Totales
1	Alcantarillado B.	50 00
2	Anuncios y Rótulos	300 00
3	Aprovechamientos	75 00
4	Billares y Boititos (Juego de Billar)	175 00
5	Bailes	190 00
6	Bóvedas y Tumbas	65 00
7	Derecho de Sepultura	35 00
8	Bolos	182 00
9	Buhoneros	25 00
10	Comercio	8.910 00
11	Cantinas (abiertas después 12 p.m.)	310 00
12	Edificación y Reedificaciones	100 00
13	Espectáculos Públicos	130 00
14	Fábrica de Tejas y Ladrillos	47 50
15	Fábricas de Cerámica y Vidrio	12 00
16	Fábrica de Mosaicos	12 00
17	Galleries	152 80
18	Heladerías y Refresquerías	186 00
19	Hoteles y Restaurantes	439 00
20	Curtiembres	20 00
21	Lecherías	345 00
22	Lotes Municipales (ventas)	1.350 00
23	Matadero y Zahurda	4.630 00
24	Mercado Público	3.310 00
25	Poste y Corral	755 00
26	Multas	1.600 00
27	Panaderías	188 00
28	Perros	25 00
29	Pesas y Medidas	205 00
30	Placas para Vehículos	371 00
31	Rescate de Animales	70 00
32	Registro de Marca y Ferretes	49 00
33	Serenatas	25 00
34	Vehículos de Rueda	4.605 00
35	Arrendamiento de Terreno	100 00
36	Agencias Funerarias	25 00
37	Lavanderías	36 00
38	Sanidad	100 00
39	Salinas	1.200 00
40	Barberías	36 00
41	Refinadora de Sal	15 00
42	Créditos por Cobrar (vig. exp.)	500 00
43	Venta de Lotes en el Cementerio	100 00
44	Registro de Armas de Fuego	25 00
45	Cajas Automáticas	100 00
46	Traspaso de Carros	50 00
47	Arriendo de Locales	126 00
Total de las Rentas B.		31.340 50
Saldo en Caja		11.977 85
Subvención del Gobierno Nacional		44.457 65
Total B.		87.774 00

cisión del permiso que se le haya extendido previamente, además de las penas estipuladas en el artículo siguiente: Artículo 2º Sancionar con multa de cinco a veinticinco balboas o arresto equivalente, según la clase de árbol que se destruya o lugar o sitio en donde éste se encuentre; Artículo 3º Las palmas de coco que se encuentren en sitios que sus frutos puedan ocasionar peligro, deben ser cosechadas por sus dueños antes que estos lleguen a su madurez.

Artículo 4º La sanción a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza, será impuesta por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia y quienes están en la obligación de hacer conocer de la manera más amplia posible al público el contenido de esta Ordenanza.

Artículo 5º El importe de las multas que sean impuestas por violación de esta Ordenanza ingresará íntegramente a la Tesorería Provincial.

Artículo 6º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JULIO C. AROSEMENA G.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Hermel Guardia.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 34
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una partida para la construcción de una gallera en la ciudad de Penonomé.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

ORDENA:

Artículo 1. De la Partida para Obras Públicas del Presupuesto de 1943, destinase la suma de MIL BALBOAS (Bs. 1.000.00) para la construcción de una gallera en la ciudad de Penonomé;

Artículo 2. Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto como sea aprobado el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1943.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JULIO C. AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por no ajustarse esta Ordenanza a la actual situación económica y considerar insuficiente la suma destinada a la construcción de tal obra pública, VETÉSE.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Hermel Guardia.

DICTANSE MEDIDAS DE PROTECCION

ORDENANZA NUMERO 32
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se dictan medidas para la protección del Arbol
El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con los artículos 1402, 1626 y 1827 del Código Administrativo, es prohibido destruir o arrancar los árboles plantados en las vías públicas para adorno y comodidad; arrancar los árboles de los parques y jardines; y talar los árboles frutales o que contengan resinas, bálsamos, tinturas y sustancias medicinales y destruir los árboles que dan sombra a los manantiales y arroyuelos.

ORDENA:

Artículo 1º La persona o personas que se dediquen a la explotación de los árboles de construcción o de ebanistería, de la recolección de resinas de los árboles que la producen, están en la obligación de plantar por lo menos un árbol por cada uno que destruyan para los fines expresados. Quien no cumpliere con esta obligación sufrirá la res-

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panamá, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás cabeceras de Provincias, se encuentran listos para serles entregados los

fomularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Bernardo Herrera, de 27 años de edad, soltero, colombiano, blanco, ayudante de chauffeur, sin cédula de identidad personal, contra quien se decretó enjuiciamiento por auto de fecha 16 de Mayo de 1941 por el delito de hurto, a fin de que se notifique de la siguiente providencia:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero once de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo informado, se señala como nueva fecha para la celebración del juicio oral en esta causa el día diez de Marzo próximo, a las diez de la mañana.

Notifíquese este proveído al encausado Bernardo Herrera por medio de edicto emplazatorio, con la advertencia de que si no compareciere dentro del término de doce días a partir de la última publicación del edicto respectivo en la GACETA OFICIAL, la causa continuará con los trámites y formalidades propias para los juicios ordinarios con reo ausente.—Notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al encausado Herrera que si no compareciere al Despacho, dentro del término de doce días a partir de la última publicación de este Edicto, se considerará hecha la notificación del proveído inserto para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a María Parascovia o Elena Varcovich, para que dentro del término de doce días (12) hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAPA.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento, es como sigue:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Y, como el sumario contiene la prueba de que había el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, abre causa criminal contra la sindicada María Parascovia o Elena Varcovich, sin domicilio conocido, por el delito genérico de ESTAPA que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para la notificación de la procesada, procedase conforme el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Para los efectos de la celebración del juicio oral en este negocio, será señalada la fecha correspondiente una vez que se hayan surtido los efectos de la notificación de esta resolución.—Notifíquese.—(fdo.) Justo P. Espino.—(fdo.) Leandro Ulloa, Secretario".

Por tanto, se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura de la acusada y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a la Parascovia Varcovich, si sabiéndolo no la denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2005 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 10 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

Dado y sellado en Las Tablas, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Primera publicación)

EDICTO No. 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, solicita para Julio de la Cruz un globo de terreno, a título de compra, denominado "El Higo", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé:—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Para mi mandante, señor Julio de la Cruz, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del distrito de San Carlos, con cédula de identificación número 48-497, solicito respetuosamente de usted que, previo el trámite requerido por la Ley para la venta de tierras nacionales, se sirva expedir título de propiedad del suelo ocupado por una finca de mi representado, denominada "El Higo", ubicada en el distrito de San Carlos, con una extensión superficial de Seis Mil Ciento Setenta y Dos Metros Cuadrados (6.172 m. c.) y estos linderos: Norte y Este, con propiedad de Eulogio de la Cruz; Oeste, camino al Higo; y Sur, la Carretera Nacional. La finca de mi mandante está cercada y cultivada totalmente, desde hace más de veinte años. Acompaño al presente escrito los comprobantes de rigor. Penonomé, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—(fdo.) Héctor Conte B.—Cédula 9-65."

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras-Secretario ad-hoc,

Pacífico George F.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

Sulerman Isak Bhikhu, mayor de edad, natural de la India, soltero, comerciante, tenedor de la cédula de identidad personal número 8-9524, y de este vecindario, por medio de apoderado especial, pide al tribunal que se autorice el cambio de su nombre por el de Salomón Isak Bhikhu, fundado en los siguientes hechos:

"Primero: Como mi nombre es indostán, de difícil o variada pronunciación al ser escritos en diversos documentos en inglés y castellano se ha hecho de diversas maneras.

"Así por ejemplo mi pasaporte que obtuve el 29 de Mayo de 1936 expedido por el Oficial del Gobierno Inglés en Bombay, India, figura bajo el nombre de SULAIMAN ISHAG BHIKHU. Mi cédula de identidad personal No. 8-9524 dice SULERMAN ISAK BHIKIM (por error se escribió así el apellido).

"Cuando obtuve mi matrícula de comercio el 30 de Septiembre de 1935 se me inscribió como SALOMON ISAK BHIKHU que es mi nombre correcto.

"En mi actual patente de comercio figuro con el nombre de SALOMON I. BHIKHU. Mis amigos, clientes y relacionados me conocen en esta ciudad con el nombre de SALOMON ISAACK BHIKHU, pues, es la traducción correcta al idioma castellano de nombre y así soy llamado familiarmente.

"Segundo: Para evitar esa anomalía de aparecer en documentos públicos y privados con diversos nombres he decidido solicitar la autorización correspondiente a fin de hacer el cambio para inscribirme como SALOMON ISAK BHIKHU."

Para los efectos del artículo 162 del Decreto Ejecutivo No. 17, de 1914, se fija este edicto en lugar público de despacho hoy, once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Antonio Villalón.

(Quinta publicación).